RESPUESTAS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. CMA-MRT-003-2026, CON OBJETO CONTRACTUAL: "CONTRATAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ELENA EN EL MUNICIPIO DE RONCESVALLES - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

Que el municipio de Roncesvalles estando dentro de los términos legales establecidos en el cronograma del proceso, procede a dar contestación a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo dentro del proceso de licitación pública No. **CMA-MRT-003-2026**.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: GRUPO INTERVENTOR Y CONSTRUCTOR

OBSERVACIÓN ÚNICA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a la contratación integral de los servicios de interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra objeto de seguimiento, razón por la cual no contempla una asignación presupuestal independiente para la actividad de señalización o demarcación vial, ni se encuentra desagregado económicamente por cada una de las actividades que integran el proyecto de obra.

En ese sentido, es importante precisar que la contratación de la interventoría comprende el seguimiento integral a la ejecución del contrato de obra, sin que resulte procedente establecer valores individuales de remuneración del interventor por cada una de las actividades constructivas objeto de vigilancia y control.

Ahora bien, respecto de la acreditación de experiencia en la actividad secundaria 6.16, resulta pertinente traer a colación lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1695 de 2025, en el cual se precisó lo siguiente:

> *"(…) Para efectos de acreditar la experiencia específica para la actividad '6.16 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS', contenida en la Matriz 1 – Experiencia de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3, se establece que al menos un contrato presentado como experiencia general debe demostrar interventoría en señalización o demarcación, con un valor igual o superior al 60% del presupuesto oficial estimado de contratación, ejecutado en vías urbanas. Así, la experiencia solicitada en la matriz hace referencia al presupuesto oficial del proceso de selección que se está contratando. En otras palabras, por lo menos uno de los contratos válidos aportados dentro de la experiencia general debe acreditar la interventoría en el componente de señalización o demarcación por un valor igual o superior al 60% del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación. (…)"*

De acuerdo con lo anterior, se aclara que el porcentaje exigido para acreditar la experiencia en la actividad secundaria 6.16 tiene como base de cálculo el presupuesto oficial total del presente

proceso de interventoría, y no el presupuesto del contrato de obra ni un valor presupuestal individual correspondiente a señalización o demarcación vial.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso asciende a OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($86.161.542), este constituye la base económica de referencia para aplicar el porcentaje de experiencia exigido en el pliego de condiciones, sin que sea necesario establecer una desagregación presupuestal por actividades de interventoría.

En cuanto a la metodología de evaluación de los contratos aportados que comprendan diferentes actividades, se aclara que esta se realizará conforme a las disposiciones establecidas en los documentos del proceso de selección, particularmente las reglas de acreditación y verificación de experiencia contenidas en el pliego de condiciones y la Matriz 1 – Experiencia de los documentos tipo aplicables.

En consecuencia, la Entidad aclara que, al no existir una asignación presupuestal independiente para la actividad de señalización o demarcación dentro del presupuesto oficial de interventoría, el porcentaje exigido para acreditar la experiencia correspondiente a la actividad secundaria 6.16 se calculará sobre el presupuesto oficial total del proceso de selección, conforme a las disposiciones de los documentos tipo y los criterios desarrollados por Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: GRUPO INTERVENTOR Y CONSTRUCTOR

OBSERVACIÓN ÚNICA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que no existe contradicción entre las disposiciones contenidas en los numerales 3.8.2 y 4.2.1 del pliego de condiciones y el numeral 7.1 del Anexo Técnico, toda vez que estos hacen referencia a los mismos perfiles profesionales establecidos como personal clave evaluable dentro del proceso de selección.

Al respecto, se precisa que el numeral 3.8.2 del pliego de condiciones y el numeral 7.1 del Anexo Técnico establecen los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el Director de Interventoría, el Residente de Interventoría y el Especialista Clave o Principal del Proyecto. Para este último, se contempla como requisito de formación académica de posgrado, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y en la matriz 4 publicada.

Por su parte, el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones regula un aspecto diferente, correspondiente a la asignación de puntaje por experiencia específica adicional del personal clave evaluable, mediante el diligenciamiento del Formato 9. En consecuencia, las condiciones objeto de puntuación son adicionales a los requisitos mínimos exigidos y no constituyen nuevos perfiles profesionales ni modifican las condiciones habilitantes previstas en los documentos del proceso.

De esta manera, se aclara que las denominaciones “Especialista Clave del Proyecto” y “Especialista Principal del Proyecto” corresponden al mismo profesional, cuyo perfil y requisitos mínimos se encuentran definidos en el Anexo Técnico.

En consecuencia, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para cada perfil y, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente, atender

las condiciones de experiencia y formación adicional previstas en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones y en el Formato 9, según corresponda.

Por lo anterior, la Entidad aclara que los documentos del proceso son concordantes y que no se exige un especialista diferente al contemplado en el Anexo Técnico, por cuanto las disposiciones observadas regulan, respectivamente, los requisitos mínimos del personal clave evaluable y las condiciones adicionales objeto de puntuación.

En los anteriores términos se entienden contestadas las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso **CMA-MRT-003-2026**.

Atentamente

YENNY ALEJANDRA VARON OSPINA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

RESPONSABLES	
PROYECTO: YENNY ALEJANDRA VARÓN OSPINA – SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	**FIRMA:**
REVISÓ: FABIÁN EDUARDO SAIZ SANCHEZ – ASESOR JURÍDICO SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	**FIRMA:**
APROBÓ: EDISSON EDUARDO GRAJALES GUTIERREZ– ALCALDE	**FIRMA:**